Disposición final.

El presente acuerdo producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Canarias dentro del plazo de DOS MESES desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Mateo, a tres de febrero de dos mil veinticinco.

V.º B.º LA ALCALDESA, Davinia Falcón Marrero.

LA SECRETARIA GENERAL, Raquel Alegre Sánchez.

31.048

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA

ANUNCIO

427

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 24 de octubre de 2024 de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.1.c y 92 a 99, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

- 1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
- 2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

- 3. No están sujetos a este impuesto:
- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4.

- 1. Estarán exentos del impuesto:
- a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente. Al solicitar la exención la persona interesada declara expresamente el uso exclusivo del vehículo, así como la renuncia a la exención si se viniera disfrutando en otro vehículo.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
 - g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.
- 2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión. Los interesados deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:
 - A. En los casos de vehículos para personas de movilidad reducida:
 - Copia del Permiso de Circulación.
 - Certificado de la minusvalía emitido por Organismo o autoridad competente.
 - B. En los casos de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
 - Copia Permiso de Circulación.
 - Copia Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.
- 3. Con carácter general, el efecto de la concesión de las exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud. En caso de altas para matricular (en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico), la concesión tendrá efectos desde el ejercicio de la solicitud, salvo que ya se estuviera disfrutando de la exención de discapacidad en otro vehículo, en cuyo caso la aplicación en el nuevo vehículo producirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud.

Artículo 5.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

En función de las características de los motores, que tienen nula o mínima incidencia contaminante, se establece lo siguiente:

- a) Se concede una bonificación del 75%, desde la fecha de primera matriculación, de la cuota de los vehículos con distintivo ambiental 0 de la DGT. Tendrán esta consideración:
 - Los coches eléctricos de batería (BEV).
 - Eléctricos de autonomía extendida (REEV).
 - Eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros.
 - Los vehículos de pila de combustible (FCEV).
 - Los vehículos de combustión de hidrógeno (HICEV).
- b) Se concede una bonificación del 75%, desde la fecha de primera matriculación, para aquellos vehículos con distintivo ambiental ECO en la DGT. Tendrán esta consideración:
 - Los vehículos híbridos enchufables con autonomía de menos de 40 km (PHEV, MHEV).
 - Híbridos no enchufables (HEV).

- Vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) y gas licuado del petróleo (GLP).
- 2. Se concede una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a los vehículos declarados históricos y a aquellos vehículos cuya fecha de fabricación o, si ésta no se conociera, la fecha de su primera matriculación, tenga una antigüedad superior a 25 años.
- 3. El efecto de la concesión de las bonificaciones de este impuesto comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. En caso de altas para matricular (En el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico), la concesión tendrá efectos desde el ejercicio de la solicitud.
- 4. No obstante, las exenciones y bonificaciones podrán ser concedidas de oficio por el Ayuntamiento, sin necesidad de que los interesados lo soliciten, siempre y cuando lo vehículos a que se refieren se encuentren inscritos adecuadamente en el registro público de la Dirección General de Tráfico.
- 5. En caso de altas para matricular, se deberá aportar la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo para poder disfrutar de exenciones y bonificaciones.
- 6. Además, Gozarán de una bonificación del 5 por ciento de la cuota los sujetos pasivos que domicilien el importe de la deuda de vencimiento periódico en una entidad financiera. Si la realizan antes del inicio del periodo voluntario de cobro tendrás efectos en el ejercicio corriente, en los demás casos tendrá efectos en el ejercicio siguiente.

CUOTA.

Artículo 6.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota/Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 16, miércoles 5 de febrero de 2025	1787
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

- 2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- 3. El concepto de las diversas clases de vehículos vendrá determinada por lo dispuesto en la tabla contenida en el ANEXO de la presente Ordenanza, en la cual se específica el código del Reglamento General de Vehículos, su descripción y el tipo de tarifa por el que tributa.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 7.

- 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
 - 2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
- 3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

Artículo 8.

- 1. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.
- 2. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo, se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

Artículo 9.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 10.

- 1. Este Ayuntamiento establece, al amparo de lo previsto en el artículo 98.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el sistema de autoliquidación para la gestión y cobranza de este Impuesto, en los supuestos de primera adquisición del vehículo y en las altas procedentes de bajas temporales, y el de padrón colectivo de contribuyentes, para los ejercicios sucesivos.
- 2. 3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 11.

- 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.
- 2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.
- 3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos de 1 de enero de 2025 hasta su modificación o derogación.

ANEXO			
Código RGV	Descripción clasificación por construcción RGV	Tipo tarifa	Dato técnico
3	Ciclomotor	CICLOMOTOR	Cilindrada
4	Motocicleta	MOTOCICLETA	Cilindrada
5	Motocarro	MOTOCICLETA	Cilindrada
6	Automóvil de tres ruedas	MOTOCICLETA	Cilindrada
10	Turismo	TURISMO	Potencia fiscal
11	Autobús o autocar MMA < 6 = 3.500 kg	AUTOBÚS	Plazas
12	Autobús o autocar MMA > 3.500 kg	AUTOBÚS	Plazas
13	Autobús o autocar articulado	AUTOBÚS	Plazas
14	Autobús o autocar mixto	AUTOBÚS	Plazas
15	Trolebús	AUTOBÚS	Plazas
16	Autobús o autocar de dos pisos	AUTOBÚS	Plazas
17	Pick-up	carga<=525 kg turismo; carga>525 kg camión	Potencia fiscal/ Carga útil
20	Camión MMA $< 6 = 3.500 \text{ kg}$	CAMIÓN	Carga útil
21	Camión 3.500 kg. < MMA < ó = 12.500 kg	CAMIÓN	Carga útil
22	Camión MMA > 12.000 kg	CAMIÓN	Carga útil
23	Tracto-camión	TRACTOR	Potencia fiscal
24	Furgón/furgoneta MMA < 6 = 3.500 kg	CAMIÓN	Carga útil
25	Furgón 3.500 kg. < MMA < ó = 12.000 kg	CAMIÓN	Carga útil
26	Furgón MMA > 12.000 kg	CAMIÓN	Carga útil
30	Derivado de turismo	TURISMO	Potencia fiscal
31	Vehículo mixto adaptable	carga<=525 kg turismo; carga>525 kg camión	Potencia fiscal/ Carga útil

32	Auto-caravana MMA $< 6 = 3.500 \text{ kg}$	CAMIÓN	Carga útil
33	Auto-caravana MMA > 3.500 kg	CAMIÓN	Carga útil
40	Remolque y semirremolque ligero MMA $< 6 = 750 \text{ kg}$	REMOLQUE/ SEMIRREMOLQUE	Carga útil
41	Remolque y semirremolque 750 kg.< MMA $< 6 = 3.500$ kg	REMOLQUE/ SEMIRREMOLQUE	Carga útil
42	Remolque y semirremolque $3.500 \text{ kg.} < \text{MMA} < 6 = 10.000 \text{ kg}$	REMOLQUE/ SEMIRREMOLQUE	Carga útil
43	Remolque y semirremolque MMA > 10.000 kg	REMOLQUE/ SEMIRREMOLQUE	Carga útil
50	Tractor agrícola	TRACTOR	Potencia fiscal
51	Motocultor	TRACTOR	Potencia fiscal
52	Portador	TRACTOR	Potencia fiscal
53	Tractocarro	TRACTOR	Potencia fiscal
54	Remolque agrícola	REMOLQUE/ SEMIRREMOLQUE	Carga útil
55	Máquina agrícola automotriz	TRACTOR	Potencia fiscal
56	Máquina agrícola remolcada	REMOLQUE/ SEMIRREMOLQUE	Carga útil
60	Tractor de obras	TRACTOR	Potencia fiscal
61	Máquina de obras automotriz	TRACTOR	Potencia fiscal
62	Máquina de obras remolcada	REMOLQUE/ SEMIRREMOLQUE	Carga útil
63	Tractor de servicios	TRACTOR	Potencia fiscal
64	Máquina de servicios auto-motriz	TRACTOR	Potencia fiscal
65	Máquina de servicios remolcada	REMOLQUE/ SEMIRREMOLQUE	Carga útil
66	QUAD-ATV	MOTOCICLETA	Cilindrada
70	Militares	TRACTOR	Potencia fiscal
78	Vehículo Especial	TRACTOR	Potencia fiscal
80	Tren turístico	TRACTOR	Potencia fiscal

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Yaiza, a treinta de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCIDENTAL, José Daniel Medina Déniz.

26.319

V. ANUNCIOS PARTICULARES

CÁMARA DE COMERCIO DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

428

Convocatoria Programa Pyme Global 2025.

BDNS (Identif.): 812475.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/812475).

La Cámara de Comercio de Gran Canaria, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el programa Pyme Global cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea: Visita a la feria internacional ITB Berlín, que tendrá lugar del 4 al 6 de marzo del 2025 en Berlín, Alemania, para empresas de Gran Canaria.

Primero. Beneficiarios.

Pymes de la Comunidad Autónoma demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Gran Canaria que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

El número máximo de empresas beneficiarias será de cinco.

Segundo. Objeto.

Concesión de ayudas económicas para promover la participación de las pymes en la actuación Visita a la feria internacional ITB Berlín, que tendrá lugar del 4 al 6 de marzo del 2025 en Berlín, Alemania.

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Gran Canaria. Además, puede consultarse a través de la web www.camaragrancanaria.org/internacional/misiones-comerciales-ferias-exterior/